

Intervención, Ayuntamiento, Pueblo,
y clero

Publicación y
Juramento Ma contri-
bución

Comiss. H. A. Not. C.



Para despachos de cinco y cuatro mrs.
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.**

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

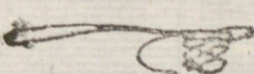
Yo Licenciado D. Gregorio Pareda Abogado de la Real Audiencia
de este Reyno, Alcalde primero, Justicia Real Ordinaria de la
Villa de Potosí, Cavera de Partido, Presidente de la Junta
de Propios y Arrendamientos, y de la Comision de Instruccion.
Certifico, y el Infrascripto Secretario de Ayuntamiento da fe, que
Remitido a el, por el Cos. Señor D. Xavier de Carrancho Capitan
General de este Reyno, y del quinto, sexto y septimo Exercto, con
oficio de diez de Julio del año corriente, una copia impresa
de la Constitucion Politica de la Monarquia Española, sancio-
nada por Su Magestad las Cortes Generales y Extraordinarias
promulgada en Cádiz a diez y siete de Mayo, acompañada
de dos Reales Decretos de diez y ocho del mismo mes y presente
año, prescribiendo la formula adoptada para su impresion
y circulacion, a fin de que se guardase y cumplierse como Ley
fundamental de la Monarquia, y ordenando de la forma
y lidades que hanan de observarse en la publicacion solem-
ne de dicha Constitucion, y la formula vasplagual de ella, segun
admas de otro Real Decreto dado a veinte y dos de Mayo
para que el Pueblo y Clero preitasen a una voz el juram-
to de que todo asi se executase y observase. En con-
secuencia acordado por la Justicia y Ayuntamiento de esta Villa
por no haber en ella mas Jefe Superior Político, el caso de
cumplimiento, y dispuesto hacerse con toda la pompa posible
en las circunstancias del día, se publicó en ella con las ma-
yor demostraciones de Júbilo y satisfaccion la Constitucion
el día quince del corriente mes, leyendo en un tablado
contribuido en otras tantas Plazas. Al siguiente diez y
seis la Justicia y Ayuntamiento pleno, en la Iglesia Pa-
roquial de Santa Maria la mayor, en alta voz juró por
Dios y por los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar
la expresada Constitucion Politica de la Monarquia Espa-
ñola sancionada por las Cortes Generales, y Extraordinarias

de la Nación, y sea fiel al Rey, tocando sus manos
en lo mismo. Santo Evangelio puesto sobre una mesa,
celebrandose antes de este acto una solemne Misa con
Disputa, diciendo que el P.^o D. Antonio de Poma una
exhortacion correspondiente al objeto, y despues de el
cantado el Te Deum. En la tarde venia republi-^{al}cando
Relativo a que todos los vecinos de las respectivas Parro-
quias de la misma Villa concurren en la tarde a las diez de la
mañana del Domingo proximo veniente para en
Pueblo con el Clero Recurrir el Juramento a una vez
leida que sea la Constitucion, a cuyo fin se da tribu-
taria en aquellas la Justicia y Ayuntamiento, y asi tambien
todo rubo efecto, segun la formula indicada, y el Te
Deum por Conclusion; y para hacerlo constar en cum-
plimiento de las soberanas Resoluciones se da el presente
testimonio por duplicado que firmo, y signa el Intendente
encabano de Ayuntamiento, en la villa de Pomey a
veinte y cinco dias del mes de Agosto año de mil ochocientos
doce

Fco. J. M. Gregorio Poma


F. Co. 18
Juan Antonio Lopez


Pontevedra 17 de Set.



SEIS OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

2

El Sr. D. Gregorio Peraldo Abogado de la R. Aud. de Pontevedra,
N.º Alcalde primero Turno. R. Ordinaria en esta Ci-
udad de Pontevedra, Presidente de la Junta de Propio y
Arbitrio y de la Com. de Puntos y Vías.

Certifica que en esta villa por ante el
infraescrito Cor. de Numero. D. S. Presid. con los
Vocales de la Mesa Com. de Puntos y Vías, D. Fernando
García Luna Peraldo de. Adrian de. Cobres, D. Ma-
nuel Dominguez de Raso, D. Juan. Ponzela, y D.
Jph. Ant. Puygarnau, hicieron el juram. en los ter-
minos y formula prevenida por el Decreto de la
Cortes de diez y ocho de Mayo de este año, degran-
dan y hacer segund y exequir como se pre-
ve en la constitution Politica de la Monarquia Es-
pañola, segun ar. 1.ª de la del Exped. firmado en
esta Varon; Teniendolos mandados de libran. el pre-
sente que firma D. S. Presid; yo Cor. Signo y firmo
en esta villa a diez y siete dias del mes de Agosto
del año de mil ochoc. y doce

D. D. Gregorio Peraldo

Alberto Limeres

Sombrero.

on
San. Id. y Pontevieja

Feb. 12 y Agosto 1813

Yo el Sr. D. Juan. Ant. Ovando Abogado de la A.
Aud. de este P.^{to}, Alcalde primero Constitucional de la Jurisd.
Procedim. y Presidencia de esta Ayuntamiento, con el Ynfraescrito C.^{to}
de Numero, y Secretario del mismo &

Certifican, que habiendose Circulado alas diez
y ocho Parroquias de esta Jurisdiccion adober, S.^{ta} Salbador de Lera, S.^{ta}
Vicente de Capomones, S.^{ta} Esthacia de Alta, S.^{ta} Pedro de Campaño, S.^{ta}
Andres de Louaican, S.^{ta} Martin de Salcedo, S.^{ta} Miguel de Estancon, S.^{ta}
Pedro de Tomera, S.^{ta} Lomba de Ventosa, S.^{ta} Andres de Siquirido, S.^{ta}
Martin de Villalba, S.^{ta} Cristina delos Cobres, S.^{ta} Adrian delos Cobres, S.^{ta}
Maria de Mouereno, S.^{ta} Marina de Pena, S.^{ta} Esthacia de Foucon, S.^{ta}
Esthacin de Justanos, y Santiago de Taboado, los diez y ocho esemplar.
es de la Constitucion Politica de esta Monarquia Española, Remitiendo
por la Capital de Santiago, se procedio e hizo la Publica, y juram.
pretendido por el Pueblo, y Clero. Segun Resulta del Esp.^{to} formado
en esta Paron que queda en dho Ayuntamiento, y para que conserve ala
Superioridad lo firma el S.^{to} M.^{to}, ego C.^{to}. Signo y firmo, en esta
ofa papel Comun afata del Sellado en el Estanco, en la Sala de
Aud. de esta Jurisd. adober y ocho de Setiembre de mil ochocientos y once

D. Juan. Ant. Ovando

Alberto Limeses